

F/8

RECURSO REPOSICION FERNANDO LONDOÑO

luisfernandomurillo1234@hotmail.com <luisfernandomurillo1234@hotmail.com>

Mar 02/02/2021 11:10

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION FERNANDO SEVILLA.pdf;

Señores:

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Sevilla Valle

Cordial saludo..

Adjunto remito archivo con memorial de recurso de reposición en radicado No. 2020-00210- para el trámite respectivo.



Doctor:
HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle

REFERENCIA: DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LONDOÑO MURILLO.
DEMANDADA: PAULA ANDREA LONDOÑO TAPASCO.
RADICACION No. 2020-00210-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

Cordial saludo.

LUIS FERNANDO LONDOÑO MURILLO, mayor de edad y vecino del municipio de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.355.044 expedida en Tuluá Valle, demandante en las diligencias de la referencia, por medio del presente, en forma respetuosa, me permito presentar recurso de REPOSICION contra el auto interlocutorio 038 del 27 de enero del presente año el cual sustentó de la siguiente forma:

Señor Juez, considero que debe reponerse el auto recurrido y admitir la demanda, ya que los defectos anotados no son de la envergadura para inadmitirla y analizo cada uno de ellos en la siguiente forma:

AL PRIMER DEFECTO: Considera el Juzgado que la demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 1, 2, 5 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso: a- "Cuando no reúna los requisitos legales". b- "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley". Observo que no señala con precisión los requisitos legales a que se refiere el Juzgado y cuáles son los anexos ordenados por la Ley.

Es importante agregar que de conformidad con el artículo 397 numeral 6. Del Código General del Proceso, esta clase de procesos se llevará a continuación del proceso original que como se expresó en la demanda reposa en el Despacho a su cargo, radicado al No. 76-736-31-84-001-1991-02126-00.

AL SEGUNDO DEFECTO: "Cuando quien formule la demanda carezca del derecho de postulación para adelantar el proceso". Considero que es errado exigir este requisito en razón a que en cuaderno aparte presenté solicitud de amparo de pobreza en la forma establecida en el artículo 151 del Código General del Proceso, con el objeto que se me designará un abogado de la lista de los que ejercen ante su Juzgado.

AL TERCER DEFECTO: Exige el Juzgado que debe agotarse la conciliación extra judicial como requisito de procedibilidad. No comparto la apreciación del Despacho por cuanto en contenido de la demanda se señala con claridad y bajo la gravedad del juramento que no se conoce el lugar donde pueda ser citada la señora PAULA ANDREA LONDOÑO TAPASCO. Al respecto, el artículo 35 inciso 4º. de la Ley 640 de 2001, dice: "...Con todo, podrá acudir directamente a la jurisdicción

cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero...".

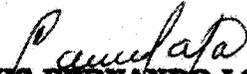
Por lo anterior, solicito al señor Juez, reponer el auto y proceder a admitir la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 318 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi domicilio ubicado en el barrio Bello Horizonte, Transversal 8 diagonal 21-16 del municipio de Tuluá Valle, celular 3103622246. Correo electrónico: luisfernandomurillo1234@hotmail.com

Atentamente,


LUIS FERNANDO LONDOÑO MURILLO
C.C. No. 16.355.044 expedida en Tuluá Valle,